



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SAN LUIS PARA LA MICROEMPRESA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS FIDEICOMITENTES", EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C.P. JOEL AZUARA ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIFIDE, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, ING. RODOLFO OLIVA PUE, Y POR LA OTRA PARTE COMO FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LICENCIADO JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES .

I. Con fecha 20 de junio de 1995, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su carácter de fideicomitente y la "FIDUCIARIA" celebraron un contrato de Fideicomiso mediante el cual se constituyó el fideicomiso denominado "Fondo San Luis para la Microempresa", en lo sucesivo el "FONDO" con la finalidad de fomentar el desarrollo de la microempresa, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, para lo cual se realizarían determinadas actividades con sujeción a lo previsto en las Reglas de Operación del mismo. Este contrato se encuentra inscrito en e Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de San Luis Potosí, bajo el número 67822, a fojas 39 del Tomo 956 de Escrituras Públicas y bajo la inscripción 41806, a fojas 162 del Tomo 891 de Hipotecas, ambas con fecha 29 de junio de 1995.

El Contrato constitutivo del "FONDO" fue modificado mediante convenio celebrado con fecha 31 de mayo de 1999, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su carácter de fideicomitente y la "FIDUCIARIA", e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el número 9449, a fojas 150 del Tomo 226 "H" de Escrituras Públicas, así como bajo la inscripción 17148, a fojas 285 del Tomo 385 "J" de Hipotecas, ambos con fecha 10 de diciembre 1999.

II. El "FONDO" obra inscrito en los registros de la "FIDUCIARIA" bajo el número 80006.

III. Mediante oficio SF/DT/099/2008 de fecha 28 de abril de 2008, el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su carácter de fideicomitente, solicitó a la "FIDUCIARIA" modificar el contrato del "FONDO" a efecto de que el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, de San Luis Potosí (SIFIDE), funja como fideicomitente adicional.

X Dr

Nacional Financiera S.N.C. Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn. México, D.F., C.P. 01020. Tel. 5325 6000
www.nafinsa.com / 01 800 NAFINSA



El patrimonio del "FONDO" en todo momento deberá ser suficiente para hacer frente a todos y cada uno de los compromisos establecidos en los contratos o convenios que el "FONDO" suscriba con los intermediarios, instituciones, programas, fondos o fideicomisos, así como en los fondos o fideicomisos en los que Nacional Financiera, S.N.C., sea parte, para participar en el riesgo crediticio y no podrá ser disminuido sin la autorización previa y por escrito de estos últimos.

**CUARTA.- DE LOS FINES.-** El "FONDO" tiene como finalidad fomentar el desarrollo de la microempresa, en lo sucesivo los "SUJETOS DE APOYO", mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este "FONDO":

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas, de los "SUJETOS DE APOYO" que fortalezcan la planta productiva y generen empleo.
- **b)** Alentar y apoyar principalmente a los "SUJETOS DE APOYO", que no cuenten con elementos económicos o técnicos para su desarrollo.
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los "SUJETOS DE APOYO".
- d) Prom over la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los "SUJETOS DE APOYO", procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción por parte de los "SUJETOS DE APOYO" de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones.
- f) Entregar, al Director General del "FONDO", previa instrucción del Comité Técnico que por escrito o por medios electrónicos le gire(n) la(s) persona(s) designada(s) por este Cuerpo Colegiado, las cantidades que se indiquen, en el entendido de que el acuerdo del Comité Técnico deberá indicar los términos y condiciones de las entregas de recursos correspondientes. Dichas entregas de recursos serán destinadas a pagar el importe de todos los gastos, comisiones, impuestos, derechos o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos que se celebren para cumplir los fines del Fideicomiso.
- g) Contratar financiamiento bajo cualquier modalidad, en los términos que instruya el Comité Técnico, exclusivamente con Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le identificará como "NAFIN", para otorgar financiamientos a los "SUJETOS DE APOYO".

h) Otorgar, previa instrucción del Comité Técnico, financiamientos a los "SUJETOS" DE APOYO", fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago.

Nacional Financiera S.N.C. Banca de Desarrollo
Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, México, D.F., C.P. 01020. Tel. 5325 6000

www.nafinsa.com / 01 800 NAFINSA

X Dr



queden como garantía a favor de "NAFIN" por los créditos que descuente y otorgue al "FONDO".

Las partes acuerdan que el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" se integre de la siguiente manera:

- a) Con las cantidades que actualmente conforman el "PATRIMONIO NO AFECTABLE":
- b) Con las cantidades que se aporten bajo cualquier título por los "FIDEICOMITENTES" o, en general, por cualquier persona, con el único y exclusivo fin de que dichas cantidades queden como garantía de los créditos que otorgue el "FONDO" y descuente con "NAFIN", así como de los créditos que ésta otorque a aquél:
- c) Con las inversiones que se realicen con los recursos señalados en los párrafos anteriores:
- d) Con las cantidades que por decisión del Comité Técnico del "FONDO", en adición a las antes señaladas, se destinen a integrar reservas para el mismo fin:

Las partes acuerdan que el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" se sujete a lo siguiente:

- 1. Los contratos para inversión de los recursos que integren el "PATRIMONIO NO AFECTABLE", se manejarán exclusivamente por la "FIDUCIARIA", siendo único beneficiario "NAFIN".
- 2. Las firmas autorizadas para efectuar movimientos en el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" serán únicamente de representantes de la "FIDUCIARIA".
- 3. Los "FIDEICOMITENTES" únicamente podrán disponer de los rendimientos señalados en el inciso c) de ésta cláusula.
- **4.** El ejercicio de los recursos generados por los rendimientos de la inversión, estará sujeto al presupuesto de gasto autorizado por el Comité Técnico. La autorización de dicho presupuesto deberá constar en el acta de la sesión correspondiente.
- **5.** Por ninguna razón se podrá utilizar el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" para cubrir gastos de operación, exceptuando los rendimientos a que hace mención el punto 3 anterior.

6. Únicamente se utilizará en los términos expresamente establecidos en estel contrato y en el de crédito celebrado en ejecución del primero, para efecto de constituir una garantía.

SIFIDE

y.



NOVENA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- Los "FIDEICOMITENTES", en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituyen un Comité Técnico, que estará integrado por 7 (siete) miembros, con sus respectivos suplentes, cuya designación la comunicará el SIFIDE, mediante escrito dirigido a la "FIDUCIARIA", de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico y los demás serán Vocales, conforme a lo que se establezca en el comunicado de SIFIDE.

Adicionalmente el SIFIDE designará a un Secretario de Actas, quien comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente, quien tendrá voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

A las reuniones del Comité Técnico concurrirá el Director General del "FONDO"; asimismo, podrá concurrir un representante de la "FIDUCIARIA", ambos contarán con voz, pero sin voto.

El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que no da derecho a recibir remuneración alguna.

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada tres meses, y será convocado por el Secretario de Actas a petición del Director General del "FONDO", del Presidente del Comité Técnico o de la "FIDUCIARIA".

Habrá quórum cuando concurran la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la "FIDUCIARIA" un ejemplar autógrafo o copia certificada o simple del acta que corresponda a dicha sesión. Dado el supuesto de que los acuerdos del Comité Técnico impliquen una instrucción directa a la "FIDUCIARIA", el Secretario de Actas hará llegar a la misma la certificación original del acuerdo correspondiente para su ejecución, conforme a los procedimientos establecidos por la "FIDUCIARIA".

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

STFIDE

uridin

bu



- i) Determinar, y en su caso, aprobar los financiamientos o apoyos a otorgar a los "SUJETOS DE APOYO" de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO" y en su caso, en el contrato que llegue a celebrarse con "NAFIN" como acreditante, en el entendido de que el monto total de los apoyos no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" del "FONDO" por el número que determine "NAFIN".
  - En todo caso el Comité Técnico deberá determinar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos o apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado.
- j) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del "FONDO" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- **k)** Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FONDO", de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
- I) Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio del "FONDO", en el entendido de que el monto total de los pasivos que asuma el "FONDO" no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" del "FONDO" por el número que determine "NAFIN".
- m) Conocer, y en su caso aprobar, los informes que tenga que rendir el Director General del "FONDO" de las actividades realizadas.
- n) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste el "PATRIMONIO NO AFECTABLE", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".
- o) Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido.
- p) Girar instrucciones a la "FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido incluyendo en éste el "PATRIMONIO NO AFECTABLE", indicando expresamente cuando el (los) mandatario (s) o apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros.
- q) Aprobar, en su caso, que el "FONDO" participe, con cargo a los recursos fideicomitidos y por los porcentajes que el propio Comité Técnico determine, en el riesgo de los créditos que los intermediarios financieros otorquen a los

Nacional Financiera S.N.C. Banca de Desarrollo Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, México, D.F., C.P. 01020. Tel. 5325 6000 www.nafinsa.com / 01 800 NAFINSA





- d) Somet er a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- e) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del "FONDO", designando al personal técnico y administrativo que se requiera contratar con cargo al patrimonio fideicomitido, conforme al presupuesto autorizado al efecto.
- f) Efectuar la dispersión de los recursos que le hayan sido entregados por la "FIDUCIARIA", conforme a los conceptos que el Comité Técnico haya aprobado, en esos mismos términos y condiciones, para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO"
- g) Pre sentar trimestralmente al Comité Técnico y a la "FIDUCIARIA", la información contable y financiera requerida para precisar la situación del "FONDO".
- h) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FONDO" auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, cuyos resultados deberá proporcionarlos al mismo Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FONDO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.
- i) Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que se lleven a cabo se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este contrato y a las Reglas de Operación.
- j) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FONDO".
- **k)** Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la "FIDUCIARIA".
- I) Rendir al Comité Técnico, trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- m) En su caso, presentar a la consideración de los Subcomités que el Comité Técnico haya autorizado, las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.
- n) Conocer y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos o apoyos a los "SUJETOS DE APOYO", de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO" y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

o) Celebrar, previa aprobación del Comité Técnico, todos los actos, contratos o convenios para cumplir con los fines del "FONDO".

Nacional Financiera S.N.C. Banca de Desarrollo Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, México, D.F., C.P. 01020. Tel. 5325 6000 www.nafinsa.com / 01 800 NAFINSA



la "FIDUCIARIA", invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

La "FIDUCIARIA" no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la "FIDUCIARIA", con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**DÉCIMA CUARTA.- DEL DEPÓSITO DE RECURSOS.-** Los "FIDEICOMITENTES" toman conocimiento y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del "FONDO", así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, los "FIDEICOMITENTES", el aportante o depositante deberán notificar por escrito o por medios electrónicos a la "FIDUCIARIA" respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitido sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" tome conocimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- Los "FIDEICOMITENTES" se obligan desde ahora en utilizar la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la "FIDUCIARIA" para la realización de todas las operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FONDO", por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la "FIDUCIARIA", aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la "FIDUCIARIA", de acuerdo con lo siguiente:

a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la "FIDUCIARIA", mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico, tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FONDO", y la "FIDUCIARIA", fatigida la



- 10. Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- **11.** Considerar la instalación una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- **12.** Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- **13.** Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- 14. Ante cualquier irregularidad, contactar a la "FIDUCIARIA".
- 15. Reportar los correos fraudulentos.

Es responsabilidad del Comité Técnico, informar oportunamente a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA". Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del "FONDO".

La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del "FONDO".

**DÉCIMA SEXTA.- DE LOS DERECHOS ESPECIALES.-** Cuando por cualquier circunstancia el "FONDO" posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del "FONDO" o de la persona que el propio Comité Técnico o, en su defecto, el Director General designen en cada caso particular, notificando por escrito a la "FIDUCIARIA" por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS FACULTADES DE LA "FIDUCIARIA".-** La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FONDO" previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA "FIDUCIARIA".- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FONDO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico o del Director

Suridico

17

Nacional Financiera S.N.C. Banca de Desarrollo Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, México, D.F., C.P. 01020. Tel. 5325 6000 www.nafinsa.com / 01.800 NAFINSA

4 Tr.



La cantidad antes mencionada causará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los "FIDEICOMITENTES" autorizan en este acto a la "FIDUCIARIA" para retener de los recursos líquidos del patrimonio del "FONDO" el monto de los honorarios correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del "FONDO", los "FIDEICOMITENTES", contarán con un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a cada FECHA DE PAGO para cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago a la "FIDUCIARIA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitido, quedando desde ahora la "FIDUCIARIA" facultada para retener los importes correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del "FONDO", los "FIDEICOMITENTES", contarán con un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" realice el requerimiento de recursos correspondiente, para depositar en el patrimonio del "FONDO" las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del "FONDO".

Los "FIDEICOMITENTES" y "NAFIN" desde ahora autorizan a la "FIDUCIARIA" para que no realice operación alguna respecto del presente "FONDO", hasta que cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del "FONDO" y/o en su caso, los "FIDEICOMITENTES" le provean de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la "FIDUCIARIA", en cumplimiento de los fines del "FONDO", reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitido, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del "FONDO" o que le sean previamente entregados por los "FIDEICOMITENTES".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al "FONDO", o bien, ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la "FIDUCIARIA" se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la "FIDUCIARIA" enviará un escrito con acuse de recibo, dirigidad los

dir escrito con a

STEIDE



VIGÉSIMA CUARTA.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-"FIDEICOMITENTES" y "NAFIN" convienen en que la falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente contrato, será considerada causa para la terminación del "FONDO", sin responsabilidad alguna para la "FIDUCIARIA", en términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que las partes manifiestan su voluntad en sujetarse al procedimiento que para tales efectos establece el artículo 392 Bis de la disposición legal citada.

Conforme lo establecido en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes señalan como sus domicilios para efectos de dicha disposición los previstos en este instrumento.

Con independencia de lo anterior, los honorarios respectivos se seguirán generando hasta la fecha en que surta efectos la terminación a que se refiere la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a los "FIDEICOMITENTES" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes mandantes o comitentes, incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de los rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienden.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México, la "FIDUCIARIA" en este del



de San Luis Potosí y/o por el Director General del "FONDO", para este último supuesto, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí le otorga el mandato que sea necesario al efecto.

El monto total de las participaciones en ingresos federales a afectar será igual al 90% (noventa por ciento) de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el "PATRIMONIO NO AFECTABLE". En caso de incremento del "PATRIMONIO NO AFECTABLE", se llevará a cabo la correspondiente actualización de la afectación a que se refiere esta cláusula conforme a lo anterior.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DEL PERSONAL.-** Los "FIDEICOMITENTES" bajo su responsabilidad, podrán asignar de su propio personal, el número de personas que estimen adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines del "FONDO", dentro de este personal podrá quedar considerado el Director General del mismo.

Este personal no tendrá ninguna relación laboral con la "FIDUCIARIA", por lo que desde este momento, los "FIDEICOMITENTES" asumen la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

Asimismo, el "FONDO" podrá contratar a su cargo el personal requerido para la ejecución de las actividades inherentes al mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTES:

Gobierno del Estado de San Luis Potosí:

Palacio de Gobierno,

Jardín Hidalgo No. 11, Planta Alta, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí Avenida Salvador Nava Martínez No. 2992, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269,

San Luis Potosí, S.L.P.

FIDUCIARIA:

Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F.

STEIDE





mes de octubre del 2008, quedando un ejemplar en poder de la "FIDUCIARIA" y uno en poder de cada uno de los "FIDEICOMITENTES".

POR LOS "FIDEICOMITENTES"

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA, SECRETARIO CENERAL DE GOBIERNO. C.P. JOE AZUABA ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS.

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIFIDE

ING. RODOLFO OLIVA PUE

COORDINADOR GENERAL DEL SIFIDE

POR LA "FIDUCIARIA" NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. DIRECCIÓN FIDUCIARIA.

LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN.

DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL.

Las firmas que anteceden corresponden al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo San Luis para la Microempresa", celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, en su carácter de fideicomitentes y Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria, con fecha 30 de octubre de 2008 y idio

esarrollo